

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

9 de febrero de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Solicito, me fundamenté por qué no puedo repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06000.

2. Solicito se me indique que leyes o normatividad estoy violando al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que no es competente debido a que no tiene elementos al exterior del Registro Civil.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, del análisis se desprende que si bien no es competente, no remitió la solicitud a las entidades competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La remisión de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Normativa, ley, volanteo, permiso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6774/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172522000869**, mediante la cual se solicitó a la **Policía Auxiliar** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

1. Solicito, me fundamenté por qué no puedo repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06000.

2. Solicito se me indique que leyes o normatividad estoy violando al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas.

Soy Licenciado de Profesión y solamente promuevo Juicios de Identidad y Juicios de Concubinato, en ningún momento ofrezco tramites de Actas, o algún trámite que se realice dentro de las oficinas Registro Civil de la Ciudad de México.

Pero siempre soy retirado del lugar de manera grosera y hasta violenta por parte la policía en cargada de custodiar las oficinas del Registro Civil, de la Ciudad de México. Aun a sabiendas que no existe ninguna regulación jurídica para sus actos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1939/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

“Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones 1, [IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 090172522000869 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“1. Solicito, me fundamenté por qué no puedo repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06000.</p> <p>2. Solicito se me indique que leyes o normatividad estoy violando al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas. Soy Licenciado de Profesión y solamente promuevo Juicios de Identidad y Juicios de Concubinato, en ningún momento ofrezco tramites de Actas, o algún trámite que se realice dentro de las oficinas Registro Civil de la Ciudad de México. Pero siempre soy retirado del lugar de manera grosera y hasta violenta por parte la policía en cargada de custodiar las oficinas del Registro Civil, de la Ciudad de México. Aun a sabiendas que no existe ninguna regulación jurídica para sus actos.” (sic).</p>	<p>El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/11917/2022, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en las funciones y facultades que me son conferidas conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente para la Policía Auxiliar, así como en el artículo 17 fracción X y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección Ejecutiva de Operación Policial no detenta la información relacionada en el presente requerimiento, toda vez que no se cuenta con elementos de esta Policía de Proximidad al exterior de las Oficinas del Registro Civil ubicadas en Arcos de Belén No. 19, Colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, por lo que solicito gire sus instrucciones a quien corresponda para orientar al peticionario a que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

de la Ciudad de México, sito en calle Ermita S/N, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

El Licenciado Edgar Martínez Rodríguez Subdirector Contencioso de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DJyC/SC/3749/2022, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En relación a su petición, hago de su conocimiento que esta Dirección Jurídica y Consultiva, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información; con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que se proporciona los datos de localización de dicha Unidad.

En este sentido, se orienta al particular para que ingrese su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

México, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que podrían detentar información respecto de su requerimiento es: **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.**

Asimismo, se proporcionan los datos de localización de las Unidades de Transparencia antes señaladas:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez
Teléfono: 52425100 Ext. 7801
Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, de la Ciudad de México.
Teléfono: 55 10 26 49 Ext. 133
Correo Electrónico: ut.consejeria@gmail.com

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IIX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia: ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.
.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Referencia: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 090172522000869.

Al respecto Manifiesto:

Recurrente: [...]

Sujeto Obligado: Policía Auxiliar de Ciudad de México de la unidad de transparencia.

Medio Electrónico para oír y recibir notificaciones. [...]

Acto que se recurre: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 090172522000869.

De Fecha: 15 de diciembre de 2022

Las razones o motivos de inconformidad.

Como resultado el sujeto obligado, dio respuesta a mi solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio PACDMX/DG/JUDCST/1939/2022.

Como tal si busco una manifestación, pero esta es jurídica e información que yo creo que ustedes deben de tener

Primero: Al realizar sus actividades quiero creer que tienen una manera de distinguir un Delito de una falta administrativa.

Segundo: Y que sus labores las realizan conforme a derecho y sobre guardando los Derechos Humanos evitando cualquier abuso de autoridad.

Tercero: Y también que su personal tiene algún curso o capacitación para tener el conocimiento de los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Código Penal Federal
Código Penal de la Ciudad de México,
así como de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México,

Esto en muchas ocasiones será su personal el Primer Respondiente dentro del nuevo sistema de justicia Penal.

Así que tal vez pueda ser y me equivoque y ustedes no tienen este tipo de preparación y no sabrán distinguir en delito de una falta cívica,

Y por lo tanto no podrán responder mi solicitud de información.

"1. Solicito, me fundamenté por qué no puedo repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06000.

2. Solicito se me indique que leyes o normatividad estoy violando al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas. Soy Licenciado de Profesión y solamente promuevo Juicios de Identidad y Juicios de Concubinato, en ningún momento ofrezco tramites de Actas, o algún trámite que se realice dentro de las oficinas Registro Civil de la Ciudad de México.

Pero siempre soy retirado del lugar de manera grosera y hasta violenta por parte la policía en cargada de custodiar las oficinas del Registro Civil, de la Ciudad de México. Aun a sabiendas que no existe ninguna regulación jurídica para sus actos." (Sic)

Y si esto es así aceptare su respuesta." (SIC)

IV. Turno. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6774/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6774/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0086/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6774/2021** de fecha 23 de diciembre de 2022 emitido por ese Instituto y recibido vía SIGEMI por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 12 de enero del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por [...] el cual fue admitido a trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 05 de diciembre de 2022 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172522000869** generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“1. Solicito, me fundamenté por qué no puedo repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06000.

2. Solicito se me jindique que leyes o normatividad estoy violando al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como las Plazas Cívicas. Soy Licenciado de Profesión y solamente promuevo Juicios de Identidad y Juicios de Concubinato, en ningún momento ofrezco tramites de Actas, o algún trámite que se realice dentro de las oficinas Registro Civil de la Ciudad de México. Pero siempre soy retirado del lugar de manera grosera y hasta violenta por parte la policía en cargada de custodiar las oficinas del Registro Civil, de la Ciudad de México. Aun a sabiendas que no existe ninguna regulación jurídica para sus actos.” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Recurriendo lo siguiente:

Como tal sí busco una manifestación, pero esta es jurídica e información que yo creo que ustedes deben de tener

Primero: Al realizar sus actividades quiero creer que tienen una manera de distinguir un Delito de una falta administrativa.

Segundo: Y que sus labores las realizan conforme a derecho y sobre guardando los Derechos Humanos evitando cualquier abuso de autoridad.

Tercero: Y también que su personal tiene algún curso o capacitación para tener el conocimiento de los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal Código Penal de la Ciudad de México,

así como de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Esto en muchas ocasiones será su personal el Primer Respondiente dentro del nuevo sistema de justicia Penal.

Así que tal vez pueda ser y me equivoque y ustedes no tienen este tipo de preparación y no sabrán distinguir en delito de una falta cívica, y por lo tanto no podrán responder mi solicitud de información. (SIC)

Derivado de lo anterior la **Dirección Ejecutiva de Operación Policial**, por medio del oficio N° **PACDMX/DG/DEOP/O520/2023** manifiesta los siguientes alegatos:

Con fundamento en las funciones y facultades que me son conferidas conforme a lo estipulado en el Manual Administrativo vigente para la Policía Auxiliar, así como al artículo 17 fracción X y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, una vez realizado un análisis del presente recurso se confirma la respuesta generada mediante mi similar N° **PACOMXA/DE/DEOPI/11917/2022** de fecha 14 de diciembre del año 2022, donde se informa que **no hay elementos de esta Policía de Proximidad al exterior de las Oficinas del Registro Civil ubicadas en Arcos de Belén No. 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc**, por lo que se solicitó orientar al peticionario a que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sito en Calle Ermita S/N, Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, correo electrónico ofinpubod@ssc.cdmx.gob.mx.

Así mismo se anexan el oficio número PACDMX/DG/DEOP/O520/, mediante el cual la unidad administrativa atendió los presentes alegatos.

PRIMERO. - Se solicita Confirmar (Art. 244 fr. III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

obligado emitió para dar atención a la solicitud de información 090172521000869, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6774/2022**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO. - Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.” (sic)

VII. Cierre. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de diciembre de dos mil veintidós.**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió el fundamento por el cual no se puede repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas, en específico a fuera de sus oficinas en Arcos de Belén (1); las leyes o normatividad que se incumplen al repartir tarjetas de presentación y volantes en vía pública, así como en Plazas Cívicas (2).

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado manifestó ser incompetente toda vez que sus cuerpos policiacos no se encuentran resguardando esas instalaciones por tanto orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172522000869**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para responder a los puntos **1 y 3** de la solicitud; es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Analizado lo anterior, el particular en su solicitud requiere los fundamentos jurídicos por los cuales no puede repartir volantes afuera de las oficinas del domicilio ubicado en Arcos de Belén No. 19, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual corresponde a la **Dirección General del Registro Civil.**

En ese tenor, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, dispone a que entidad está adscrita la Dirección antes mencionada:

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XIX. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

...

D) Dirección General del Registro Civil;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Conforme a lo anterior, la Dirección General del Registro Civil, está adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual, dicha entidad está en posibilidades de responder a los requerimientos del particular, puesto que refiere una normativa para regular las actividades afuera de sus instalaciones.

Asimismo, el sujeto obligado preciso en su respuesta que no tiene elementos de la policía al exterior de las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, por lo que dicha petición corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Cabe precisar que, las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-**

...
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se tienen lo siguiente, conforme a su Ley Orgánica:

Artículo 32.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:

V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

De la normativa anterior se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como una de sus funciones el prestar auxilio a las dependencias y órganos político-administrativos de CDMX cuando así lo requieran.

En ese sentido, es claro que dicha entidad puede haber asignado elementos para el resguardo de las instalaciones del Registro Civil, por lo que también es competente para conocer de lo solicitado.

Así las cosas, si bien es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, **lo cierto es que no llevó a cabo el procedimiento que marca la Ley de la materia para estos casos, puesto que no remitió la solicitud del recurrente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ni a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Es así que es procedente ordenar al sujeto obligado que remita la solicitud del particular a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Secretaría de Seguridad Ciudadana**, haciéndolo de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud del recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, una vez realizado, lo informe al particular.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6774/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM